

TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

DEL

RESTAURADOR.

Comprende algunos documentos auténticos, copiados de los registros públicos del gobierno en comprobación de las observaciones hechas en los cuadernos anteriores, desde el año 1402 hasta el de 1518.

CUADERNO OCTAVO.



MADRID:

IMPRESA DE EUSEBIO AGUADO, calle de Hortaleza.

1823.



FORMA

DE LAS ANTIGUAS CÓRTESES DE CASTILLA,

CON

ALGUNAS OBSERVACIONES SOBRE ELLAS.

(Documentos auténticos copiados de los registros públicos del gobierno, en comprobación de las observaciones hechas en los anteriores cuadernos, desde el año 1402 hasta el de 1518.)

ACTA DE LA JURA

DE LA INFANTA DOÑA MARIA.

AÑO 1402.

“In Dei nomine amen: En el alcázar de la muy noble cibdat de Toledo viernes seis dias de enero, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil é quatrocientos é dos años, estando el muy alto é muy noble é muy poderoso é muy esclarecido Príncipe é señor D. Henrique por la gracia de Dios Rey de Castilla é de Leon, asentado en Córtes é ayuntamiento general de los sus Reinos é señorios, con la muy alta é muy noble señora la Infanta Doña Maria, hija primogénita del dicho señor Rey, é de la muy alta é muy noble é muy esclarecida señora la Reyna Doña Catalina su muger, nuestra señora é su heredera de los dichos Reinos é señorios, presente

*

«otrosi el muy noble señor Infante don Fernando
 «señor de Lara, Duque de Peñafiel é Conde de Al-
 «burquerque é de Mayorga, hermano del dicho se-
 «ñor Rey, é otrosi el muy reverendo Padre en Cris-
 «to é señor D. Pedro por la gracia de Dios, Car-
 «denal de España, é otros muchos Perlados, Con-
 «des é Ricos-homes, Caballeros y Escuderos é Per-
 «curadores de las cibdades, é villas de los dichos Reg-
 «nos é señorios, para facer lo que adelante se si-
 «gue, especialmente *llamados*, é ayuntados á *Cór-
 «tes generales*, é en presencia de nós los notarios
 «públicos é testigos de yuso escriptos, especialmen-
 «te llamados é requeridos para lo de yuso conteni-
 «do el dicho señor Rey dixo á los que alli estaban
 «presentes que *él los habia fecho llamar é ayuntar*
 «á las dichas Córtes, especialmente sobre tres cosas:
 «la primera que jurasen é ficiesen pleito-homenage
 «á la dicha Infanta Doña María su hija, é presen-
 «te que la tomasen é recibiesen por Reyna é por se-
 «ñora de los dichos Reinos, é señorios, despues de sus
 «dias: la segunda por ordenar la justicia en la manera
 «que cumple al servicio de Dios, é suyo, é prove-
 «cho de sus Reinos, é de todos ellos: la tercera por
 «ordenar el fecho de la guerra de Portugal segund
 «que *entendia* el dicho Cardenal habia dicho de su
 «parte á los que se y acercaran, é diria luego á to-
 «dos los presentes mas largamente: é *entonce el di-
 «cho señor Cardenal les dixo muy especificadamente*
 «é declaró todas las cosas porque habian seido lla-
 «mados muy largamente é que todos los dichos Rei-
 «nos é señorios *eran tenudos é debian facer* especial-
 «ment^e en fecho del juramento é pleito-homenage que
 «se debia facer al dicho señor Rey é á la dicha seño-
 «ra Infanta Doña María, segun los *derechos é cos-
 «tumbre de Castilla*: é luego el dicho señor Infan-

»te D. Fernando hermano del dicho señor Rey é el
 »dicho señor Cardenal, é otros muchos *Perlados*,
 »*Condes é Ricos-homes*, *Caballeros é Escuderos*, é
 »*Procuradores* de las dichas ciudades é villas de los
 »dichos Reinos é señoríos que y estaban hicieron ju-
 »ramento sobre la señal de la cruz é á los santos
 »Evangelios, é pleito-homenage al dicho señor Rey
 »en las maneras é só las formas que se contienen
 »en los escriptos que Juan Martines del Castiello
 »Chanciller del dicho señor Rey primeramente alli
 »habia leido, é despues Pero Garcia Alcalde é Fer-
 »nan Martines de Igrisaleña procuradores de la ciudad
 »de Burgos segund parescia por una carta de pro-
 »curacion á ellos otorgada por el dicho concejo; sig-
 »nada é suscripta del signó de Juan Martines del Ga-
 »lliciano escribano de la dicha cibdad juraron por
 »si é en nombre del dicho concejo, é de todos los
 »vecinos é moradores de la dicha ciudad é de su
 »tierra é término; en las ánimas dellos é de cada uno
 »dellos, é por si mesmos é cada uno dellos juró en
 »manos del reverendo en Cristo padre é señor D. San-
 »cho Obispo de Palencia sobre la cruz é á los san-
 »tos Evangelios que tocaron corporalmente en sus
 »manos, é hicieron pleito-homenage al dicho señor
 »Rey é á la dicha señora Infanta Doña María que
 »estaba presente en manos del dicho señor Rey é
 »prometieron é cada uno dellos prometió á nos los
 »notarios de yuso escritos, así como á personas pú-
 »blicas estipulantes en nombre é por la dicha seño-
 »ra Infanta Doña María en la forma que se contie-
 »ne en un escrito que primeramente les fue leido por
 »el dicho Chanciller, el tenor del qual se sigue: nos
 »Pero Garcia Alcalde, é Fernan Martines de Igrí-
 »saleña, uno de los seccederos buenos de la muy
 »noble ciudad de Burgos, así como procuradores

»que somos de la dicha cibdad é por nos mesmos face-
 »mos pleito-homenage á vos el muy alto é muy noble
 »é muy poderoso Príncipe é señor nuestro señor el Rey
 »D. Henrique, Rey de Castilla, é de Leon, que Dios
 »mantenga, á vos, é otrosi en nombre de la muy noble
 »é muy alta señora la Infanta Doña María que Dios
 »guarde *nuestra señora* vuestra fija primogénita é
 »heredera de los Reinos é señorios de la Corona de
 »Castilla é de León, é otrosi á la dicha señora In-
 »fanta Doña María que está aquí presente, é pro-
 »matemos á los notarios de yuso escritos é á cada
 »uno dellos así como á públicas personas estipulan-
 »tes por la dicha señora Infanta Doña María, é ju-
 »ramos por Dios verdadero é por Santa María su
 »madre é sobre la señal de la cruz, é de los santos
 »Evangelios con nuestras manos derechas corporal-
 »mente tañidos, en las ánimas de los de la dicha
 »ciudad, por cuyos Procuradores venimos para esto;
 »é otrosi por nosotros mesmos que despues de los
 »dias de vos el dicho señor Rey nuestro señor que
 »plega á Dios que sean muchos é buenos, fallescien-
 »do vos el dicho señor Rey sin fijo legitimo varon;
 »que los de la dicha cibdad de Burgos é nosotros eso
 »mesmo tomarán é recibirán é ternán, é obedescerán
 »é tomaremos é recibiremos é ternemos é obe-
 »desceremos, é de agora para estonces ellos é noso-
 »tros en su nombre dellos é por nos mesmos toman
 »é reciben é obedecen é tomamos é recibimos é obe-
 »decemos á la dicha señora Infanta Doña María por
 »Reyna é por *señora* en los Reinos de Castilla, de
 »Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cór-
 »doba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Alge-
 »cira, é los señorios de Vizcaya é de Villena, é de
 »Molina, é en todos los otros señorios que pertene-
 »cen á la Corona de los Reinos de Castilla é de Leon,

»besándole la mano, é otrosi que le serán, sean, é
 »seremos é scamos leales servidores, súbditos vasa-
 »llos, é le farán é faremos nuevamente á mayor abun-
 »damiento é seguridad el pleito-homenage que *las leys*
 »*del Reino que son las leys de las Partidas*, mandan
 »que se faga al Rey nuevo cuando reina, é farán é
 »cumplirán é guardarán por sí é por los lugares de la
 »dicha cibdad, é faremos é cumpliremos é guardaré-
 »mos á la dicha señora Infanta, entonce Reina, todas
 »aquellas cosas é cada una dellas que leales súbditos,
 »vasallos é servidores é homes ligeos deben é son tenu-
 »dos de facer é guardar é cumplir á su Rey é á su Se-
 »ñor natural, é si lo así no ficiere, é cumplieren,
 »ficiere é cumplieren, como aquí se contiene,
 »ó en alguna cosa falleciere ó fallecieremos, que la
 »ira de Dios sobre todo poderoso sea sobre todos
 »ellos é sobre nos, é sean é seamos por ello traido-
 »res conocidos, ansi como aquellos que trahen (*)
 »castillo, é matan á su Rey é á su Señor natural: é
 »de todo esto en como pasó los dicho Pero Garcia
 »Alcalde, é Fernan Martines demandaron á nos los
 »dichos notarios que los ficiesemos ende uno ó dos ó
 »tres ó mas instrumentos signados con nuestros sig-
 »nos: testigos que fueron presentes para esto, llama-
 »dos especialmente é rogados los Dottores Gonzalo
 »Rodrigues Arcidiano de Almazan é mosen francés
 »Clemente, é Pero Sanches del Castillo, é Periañes
 »de Toro, é Anton Gomes, é Alfon Garcia Conta-
 »dores mayores del dicho Señor Rey, é Juan Manso
 »é Nioulas Martines Contadores mayores de las cuen-
 »tas del dicho Señor Rey, é Rui Lopes escribano de
 »la cámara del dicho Señor Rey. = Juan Martines,
 »Chanciller. = Johannes Rodericus."

(*) *Entregan.*

NOTA BENE. En las mismas Cortes, al tiempo de hacer el pleito-homenage y juramento anteriormente copiado, los mismos Procuradores de Burgos dijeron que ellos estaban prontos "para facerlo; empero que bien sabía la merced del dicho señor Rey, "é cuantos había en el Reino que la dicha ciudad "de Burgos era *cabeza de Castilla é su cámara*; é "que siempre solían tener su lugar en las Cortes de "los Reis sus antecesores en *derecho de las casas "Reales de los Reis*, é que sablaban primero é aun- "que cuando semejantes juramentos é pleito-home- "nages se facían en Castilla, que siempre los Procu- "radores de la dicha ciudad se *asentaban primero* en "el dicho lugar, é sablaban é juraban é facían los "pleytos primero: é despues dellos, que se asentaban "los Procuradores de la ciudad de Leon en el otro "asentamiento á la mano derecha dellos: é á la ma- "no izquierda de los Procuradores de Burgos, cerca "dellos, los Procuradores de Toledo cualesquier que "fuesen: é que agora como los dichos Pero García "é Fernan Martines fuesen y sean aquí venidos por "mandato de la dicha cibdad para facer lo que di- "cho es, dijeron ante él é al dicho señor Rey que "sablarian; y estaba ocupado y tomado é tenían to- "mado é ocupado el lugar, dó ellos así como Pro- "curadores de la dicha cibdad de Burgos se debían "asentar segun costumbre antigua, por Juan Rami- "res de Gusman é por Garci-Fernandes de Córdo- "ba, é Juan Alfon Correa é Alvar Rodrigues Pro- "curadores de Toledo é dijeron que pedían é pidie- "ron é requirieron por merced al dicho señor Rey "en nombre de la dicha cibdad de Burgos é así co- "mo sus Procuradores que les mandase dejar é dar "el lugar desembargado, el lugar é asentamiento que "tenían ocupado los dichos Procuradores de Toledo

»como dicho es, en que los dichos Pero Garcia é
 »Fernaⁿ Martinez Procuradores se asentaban, ansi
 »como Procuradores de la dicha ciudad de Burgos,
 »é si á la merced del dicho señor Rey no placia de
 »lo asi mandar dixeron los dichos Pero Garcia é Fer-
 »nan Martines que se saldrian fuera de las Córtes,
 »é que en nombre de la dicha ciudad de Burgos que
 »no consentirian en cosa alguna que en aquellas co-
 »sas se ficiese ni digese ni otorgase; mas que ante lo
 »contradirian; é ansi lo pedian por testimonio: é luc-
 »go el dicho señor Rey mandó al muy honrado D.
 »Ruy Lopez Dávalos adelantado* mayor en el Rei-
 »no de Murcia é su Condestable que los aveniese é
 »ordenase en mandar que fuesen concordés: y el di-
 »cho Condestable dixo á los dichos Procuradores de
 »Burgos que pues asi era; que se asentasen primero
 »el uno de los Procuradores de Burgos, é despues
 »del otro de Toledo, é despues en el tercio lugar el
 »otro Procurador de Burgos, é dende en el cuarto
 »lugar otro de Toledo, é que por esta órden fuesen
 »los otros Procuradores de Burgos é de Toledo; y
 »entónce el dicho Pero Garcia Procurador de Bur-
 »gos dixo al dicho Condestable que aquello él no fa-
 »ria en alguna manera ni apartaria de sí ni dexaria
 »á su compañero ni dexaria él ni el dicho Fernan
 »Martines á Toledo el asentamiento que Burgos so-
 »lia haber en Córtes: y el dicho Condestable estando
 »porliando con ellos, é ellos con él, *el dicho señor Rey*
 »mandó, á los dichos Procuradores de Toledo que
 »dexasen el dicho asentamiento para los dichos Pero
 »Garcia é Fernan Martines, Procuradores de la di-
 »cha ciudad de Burgos, y ellos dixeron al dicho
 »señor Rey que no lo dexarian por alguna manera:
 »que bien sabia lá su merced que Toledo era una
 »ciudad muy solene é cabeza de imperio; é que plo-

»güiese á la su merced de no la mudar; y entonce
 »el dicho señor Rey mandó llamar algunos de los
 »hombres buenos antiguos del su consejo é contadores
 »é escribanos de cámara é preguntóles, como se so-
 »lia facer esto é que cuales estaban primero asenta-
 »dos, é fablaban primero en las Córtes de los tiem-
 »pos pasados, los Procuradores de Burgos ó de To-
 »ledo? é todos dixeron al dicho señor Rey que los
 »Procuradores de Burgos eran siempre los primeros
 »en el asentamiento é en el hablar, é aun en todas
 »las otras honras; ansi como cabeza de Castilla: é
 »aun el dicho señor Rey, por saber mejor como era
 »tomó juramento sobre sus reliquias á Juan Marti-
 »nes del Castillo de Garcia Muñoz su Chanciller para
 »que só el dicho juramento le dixese verdad de co-
 »mo se hiciera é acostumbrara en este caso en las
 »Córtes é ayuntamientos que ficiera el Rey D. Juan
 »su padrè; é el dicho Juan Martines Chanciller, só
 »el dicho juramento dijo: que el asentamiento de los
 »Procuradores de Burgos era dó estaban asentados á
 »la sazón los dichos Procuradores de Toledo, é que
 »ellos fablaban primero en *Córtes y en ayuntamientos*,
 »é en todas las otras honras segund que los otros so-
 »bredichos lo labian dicho al dicho señor Rey, é que
 »ansi lo *viera él en tiempo* del Rey D. Juan; y entonce
 »el dicho señor Rey *movióse de su siella Real* do es-
 »taba asentado para quitar por su mano mesma á los
 »Procuradores de la dicha cibdad de Toledo del lu-
 »gar do estaban para poner á los Procuradores de
 »Burgos, diciendo: dejad ese lugar que todos dicen,
 »é ansi parece que los Procuradores de Burgos deben
 »estar en él, é no vosotros: é entonce los dichos Pro-
 »curadores de Toledo quitáronse, é dejaron el lu-
 »gar que tenian desembargado: é los dichos Procu-
 »radores de Burgos se asentaron en él, é ellos é to-

»dos asosegados, é despues de asaz palabras asenta-
 »dos en sus lugares, el dicho señor Rey dijo entre
 »las otras cosas; que bien sabian que habian seido lla-
 »mados todos para que jurasen é tomasen por Rei-
 »na é por señora despues de sus dias á la dicha se-
 »ñora Infanta Doña María su hija primogénita, fa-
 »llesciendo él sin fijo varon legítimo como dichos es;
 »por lo que les decia que ficiesen aquello para que
 »habian seido llamados, é despues de muchas pala-
 »bras buenas que el dicho señor Infante D. Fernan-
 »do é señor Cardenal é los otros susodichos dijeron,
 »ficeron los dichos juramentos é pleitos-homenages,
 »é *consecuentemente* los dichos Procuradores de Bur-
 »gos é de Toledo llegaron al dicho señor Rey para
 »facer los dichos juramentos é pleitos-homenages, é
 »como Juan Ramires de Gusman Procurador de To-
 »ledo hobiese primero llegado antel dicho señor Rey
 »que los dichos Pero García é Fernan Martines, el
 »dicho señor Rey dijo al dicho Juan Ramires: *quitad*
 »é *arredrad allá vuestras manos*, que primero de-
 »ben facer esto los Procuradores de Burgos que los
 »de Toledo: y el dicho señor Rey tomó primero á
 »los dichos Procuradores de Burgos que á otros Pro-
 »curadores algunos los dichos juramentos é pleitos-
 »homenages, é dióles primero la mano á besar, é
 »besaron la mano á la dicha Infanta Doña María
 »primero que los dichos Procuradores de Toledo,
 »é despues dellos los Procuradores de Leon; é los
 »dichos Procuradores de Toledo, é los otros Procu-
 »radores de las dichas cibdades é villas de los dichos
 »Regnos; segund las formas é los tenores de los ju-
 »ramentos é pleitos-homenages que primeramente ha-
 »bian seido leidos por el dicho Chanciller: É de to-
 »das estas cosas como pasaron é de cada una de
 »ellas, los dichos Pero García é Fernan Martines

»Procuradores, y en nombre é para é por la dicha
 »ciudad de Burgos, rogaron é requirieron á mí el
 »dicho notario que les ficiese é diese uno, dos, y mas
 »testimonios, signados con mi signo, é á los presen-
 »tes que fuesen dello testigos, los cuales fueron el
 »reverendo in Cristo D. Sancho Obispo de Palencia
 »é D. Alvar Perez de Gusman procurador que era en-
 »tonces de Sevilla, é Juan Martines del Castiello Chan-
 »ciller del dicho señor Rey, é Juan Manso de Vallado-
 »lid, é Alfon Garcia de Cuellar, é Anton Gomes de
 »Córdoba, é Juan Alfon de Zamora escribano de cá-
 »mara, é Pero Alfon de Carbajal é Pero Fernandes
 »de la Guardia eso mesmos escribanos de la cámara
 »del Rey nuestro señor: E yo Juan Rodrigues de
 »Villaijan &c. (*Sigue la autorizacion del Notario.*)

Jura del Príncipe Henrique IV.

AÑO 1425.

»El pleyto-homenage que los Procuradores de
 »las ciudades de los Reinos é señoríos del muy al-
 »to é esclarecido Príncipe é muy poderoso Rey é se-
 »ñor, nuestro señor el Rey D. Juan que Dios man-
 »tenga, é especialmente Alvar Garcia de Santa Ma-
 »ría Escribano de cámara del dicho señor Rey, é
 »Pero Sanches de Frias, como Procuradores de la
 »muy noble ciudad de Burgos cabeza de Castilla, é
 »cámara del dicho señor Rey, hicieron al dicho señor
 »Rey, é otrosi al muy noble é muy alto é esclare-
 »cido nuestro señor el Infante D. Henrique su hijo
 »primogénito, Príncipe de Asturias, que Dios guar-
 »de, como á su universal heredero en los sus Reg-
 »nos é señoríos, el cual fue fecho en la noble villa
 »de Valladolid en veinte é un dias de abril del año
 »del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil

»é cuatrocientos é veinte é cinco años, por ante mí
 »el Dotor Fernando Dias de Toledo, Oidor de la au-
 »diencia del dicho señor Rey, é *su Relator é Secre-*
 »ntario: é es este que se sigue: Nos los Procurado-
 »res de las cibdades de los Reinos é señorios del
 »muy alto esclarecido Principe, é muy poderoso Rey
 »é señor nuestro señor el Rey D. Juan, que Dios
 »mantenga, que aqui estamos presentes, por nos y
 »en nombre de las dichas cibdades, cuyos poderes
 »tenemos, juramos é prometemos á Dios é á Santa
 »María é á la señal de cruz é palabras de los santos
 »Evangelios, tobiéndolos corporalmente con nuestras
 »manos, é otrosí hacemos pleyto-homenage fina é
 »dos é tres veces, á vos el dicho nuestro señor el
 »Rey, é á vos el muy noble é muy alto nuestro se-
 »ñor el Infante D. Henrique su fijo primogénito, Prin-
 »cipe de Asturias que Dios guarde, como á su uni-
 »versal heredero en los Reinos é señorios de la Co-
 »rona de los Reinos de Castilla é de Leon, é de todos
 »los otros sus Reinos é señorios que aqui estades pre-
 »sente, é prometemos á los notarios públicos que es-
 »tán presentes, é á cada uno dellos como personas
 »públicas estipulantes para vos el dicho señor Infante
 »D. Henrique Principe de Asturias, que después de los
 »dias de vos el dicho señor Rey, que plega á Dios que
 »sean muchos é buenos, que habremos é recibiremos é
 »tomaremos é obedeceremos, é dende agora para en-
 »tonces tomamos é recebimos, é obedecemos por nues-
 »tro Rey é señor natural en los Reinos de Castilla, de
 »Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cór-
 »doba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Alge-
 »cira, é en los señorios de Viscaya é de Molina, é
 »en todos los otros Reinos é señorios que vos el dicho
 »señor Rey hoy dia habedes, é de aqui adelante ho-
 »bieredes é vos pertencieren haber en cualquier ma-

»nera al dicho muy alto esclarecido Príncipe, é se-
 »ñor, nuestro señor el Infante D. Henrique, vuestro
 »fijo legitimo primogénito heredero, é que le faré-
 »mos nuevamente á mayor abundamiento é seguri-
 »dad el pleito-homenage que las *vuestras leyes* de par-
 »tidas mandan que se haga al Rey nuevo cuando
 »reina: é conocemos que le ternemos por señor é otor-
 »gamos que seremos sus *vasallos* é prometemos que le
 »obedecerémos é de guardar, é que guardarémos la
 »su vida é salud é servicio, pro é honra, é que siem-
 »pre serémos verdaderos é leales é fieles vasallos en
 »todas las cosas, é que acrecentarémos su pro é hon-
 »ra é servicio, é desviarémos su mal é dapño é descr-
 »vicio quanto mas é mejor pudieremos é de guardar
 »é que guardarémos que el señorío del Reino que
 »siempre sea uno é que nunca serémos en fecho ni
 »en dicho, ni en consejo, ni faremos ni consentiré-
 »mos que el señorío del Reino fuese ni sea enagena-
 »do ni partido en alguna manera, é que faremos
 »guerra é paz por su mandado, é que lo acogeré-
 »mos en las dichas cibdades é en cada una dellas, ca-
 »da é quando ende quisiere entrar irado ó pagado,
 »de noche ó de dia, con pocos ó con muchos, é que
 »correrá é faremos ende correr su moneda, é que no
 »faremos ni consentirémos facer otra: é otrosi que
 »guardarémos é faremos guardar al dicho Príncipe
 »é Infante nuestro señor para entonces Rey, todas las
 »cosas é cada una dellas que por el señorío Real le
 »pertenesce é pertenescer pueden en cualquier mane-
 »ra, é se non pueden apartar de él: é que leales va-
 »sallos deben é son tenudos de facer é guardar á su
 »Rey é señor natural; é que no faremos ni consenti-
 »rémos ende facer al, sopena de ser por ellò perju-
 »ros é traidores conocidos, como aquellos que matan
 »á su Rey é señor natural, ó trahen castiello: lo cual

»todo que dicho es é cada cosa é parte dello prome-
 »temos é juramos de lo ansi tener é guardar, é com-
 »plir todos tiempos, é de nunca venir ni consentir
 »contra ello ni contra parte dello en algund tiempo
 »ni por alguna manera, sò el dicho juramento é pleito-
 »homenage por nos é por las dichas cibdades, cuyos
 »poderes habemos: é por mayor abundamiento de
 »agora para entonces é de entonces para agora, en re-
 »conocimiento del señorío, segund *la costumbre de*
 »*España*, besamos la mano derecha al dicho señor
 »Príncipe é Infante para entonces Rey, por nos é por
 »las dichas cibdades, cuyos poderes habemos, é roga-
 »mos á los notarios públicos questán presentes que lo
 »den signado de sus signos para guarda de vos el di-
 »cho nuestro señor el Infante, é Príncipe D. Henrique,
 »primogénito heredero del dicho nuestro señor el Rey
 »para que sea puesto en memoria para siempre jamas.
 »Lo qual todo fue pedido por testimonio á mí el di-
 »cho Dotor é Relator é Secretario, especialmente por
 »los dichos Procuradores de la dicha cibdad de Bur-
 »gos: É yo diles ende esto que fue fecho en la dicha
 »villa de Valladolid dia é mes é año susodichos: tes-
 »tigos que fueron presentes Martin Gonzalès, é Pero
 »Alfon de Carbajal é Diego Romero Henriques é
 »García Lopes de Leon, é Diego Gonzales de Medi-
 »na, todos Escribanos de cámara del dicho señor
 »Rey. = Yo el dicho Dotor Fernando Dias de Tole-
 »do Oidor, Relator é Secretario del dicho señor Rey
 »fui presente á lo que dicho es con los dichos testigos,
 »é á ruego é pedimiento de los dichos Procuradores de
 »la muy noble cibdad de Burgos, lo fice escribir, en
 »testimonio de verdad, fice aqui este mio signo †. =
 »Fernandus Dottor é Relator."

Cédula para la jura del Infante D. Alonso.

AÑO 1464.

"YO EL REY envío mucho saludar á vos el mi
 „bien amado D. Pedro Giron Maestre de la Orden é
 „Caballería de Calatrava, mi camarero mayor é del
 „mi consejo, como aquel á quien mucho amo, é de
 „quien mucho fio: fagovos saber *que mi merced é vo-*
 „*luntad fue é es, por quitar toda materia de escán-*
 „*dalo que podria ocurrir despues de mis dias cerca*
 „*de la sucesion de los mis Regnos*, de rogar é man-
 „dar, é mandé é rogué á todos los *Perlados é Ricos-*
 „*homes, é Caballeros* de mis Regnos que estaban pre-
 „sentes en este ayuntamiento que agora fue fecho, que
 „todos fisiesen el juramento é fedclidad é homenaje
 „debido á los primogénitos herederos de Castilla é de
 „Leon al ilustre Infante D. Alfonso mi muy caro é muy
 „amado hermano, é que por los dichos Perlados é
 „Caballeros é Ricos-homes que estaban presentes, é
 „por todos los otros Perlados é Ricos-homes é Caba-
 „lleros é las cibdades é villas de los dichos mis Regnos
 „de Castilla é de Leon sea jurado é le fagan el dicho
 „juramento é fedclidad é homenaje, é segund, é por la
 „via é forma que fué fecho á mí en vida del Rey
 „D. Juan mi Padre de gloriosa memoria, é segund
 „loable costumbre antigua de los dichos mis Regnos
 „lo requiere; é quel dicho Infante D. Alonso mi
 „hermano desde agora sea habido é nombrado en
 „todos los dichos mis Regnos é señorios Príncipe pri-
 „mogénito heredero é sucesor. dellos, é que se lo él
 „pueda llamar é intitular en sus cartas segund que
 „yo lo fasia é fise en el tiempo del dicho Rey mi se-
 „ñor é Padre que Dios haya, é que le sea guardada

»é fecha por todos mis súbditos, é naturales aquella
 »cerimonia é obidiencia é reverencia é acatamiento é
 »honor debidos á los primogénitos herederos de los
 »Reyes de Castilla é de Leon, segund que á mí fué
 »é debia ser guardada; é asimismo *fué é es mi mer-*
ced que luego juntamente con esto los dichos Gran-
 »des é Perlados, é Ricos-homes é Caballeros é cib-
 »dades é villas é logares é Regnos jurasen é prome-
 »tiesen é juren é prometan de trabajar é procurar quel
 »dicho Príncipe D. Alonso mi hermano *casará con*
la Princesa Doña Juana, é que pública ni secreta-
 »mente non serán nin procurarán que case con otra,
 »nin ella con otro, lo qual todo susodicho fué jurá-
 »do é prometido é fecho pleito-homenage dello en
 »debida forma por todos los Grandes é Perlados; é
 »Ricos-homes, é Caballeros que presentes estaban: é
 »es mi merced é voluntad, que todos los Perlados é
 »Ricos-homes é Caballeros de mis Regnos que son
 »absentes vengán por sí ó por sus Procuradores é to-
 »das las cibdades é villas de los dichos mis Regnos
 »envien sus Procuradores con sus poderes bastantes
 »á do quier quel dicho Príncipe mi hermano estovie-
 »re por todo el mes de diciembre primero que viene
 »deste presente año para faser el juramento é fede-
 »lidad é homenaje susodichos. Por ende yo vos rue-
 »go é mando que luego que enviades una buena per-
 »sona fiable con vuestro complido poder bastante por
 »todo el dicho mes de diciembre á faser en vuestro
 »nombre el dicho juramento é fedelidad é homenaje
 »de suso nombrados, en lo que me fareis plaser é
 »servicio. Dada en Cabezón á... dias del mes de....
 »año de quatrocientos sesenta y quatro."

Despacho del Rey D. Henrique IV declarando y reconociendo por Princesa heredera á su hermana la Princesa Doña Isabel, y llamando á Córtes.

AÑO 1468.

«D. Henrique por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algesira, de Gibraltar, é señor de Viscaya é de Molina, al concejo é alcaldes, alguasil, regidores, caballeros, escuderos, oficiales, é homes buenos de la noble cibdad de Segovia, salud é gracia: bien sabedes las divisiones é movimientos é escándalos acaescidos en estos mis Regnos de cuatro años á esta parte, é los muy grandes é intolerables males é daños que dello se han seguido á todos mis súbditos é naturales é universalmente á toda la cosa pública de mis Regnos; é como quier que en estos tiempos pasados yo siempre he deseado é trabajado é procurado de los atajar y quitar é dar pas é sosiego en estos dichos mis Regnos, no se ha podido en ello dar asiento ni conclusion fasta agora que por la gracia de Dios la muy ilustre Princesa Doña Isabel mi muy cara é muy amada hermana se vino á ver conmigo cerca de la villa de Cadahalso, donde yo estaba aposentado donde fueron ayuntados con nosotros los muy reverendos in Cristo padres D. Alfon Carrillo Arzobispo de Toledo, primado de las Españas, Chanceller mayor de Castilla, é D. Alfon de Fonseca Arzobispo de Sevilla, é D. Juan Pacheco maestre de la órden de la caballería de Santiago, é D. Alvaro Destuñiga Conde de Plasencia é justicia mayor, é los Condes de Benayente é Miranda, é de Osorno, é el

»Adelantado mayor de Castilla, é los reverendos pa-
 »dres Obispos de Burgos é de Coria, é Gomes Man-
 »riques su hermano, todos del mi consejo, en las cua-
 »les dichas vistas, estando ~~onde~~ presente el reveren-
 »do padre D. Antonio de Veneris, Obispo de Leon,
 »legado de nuestro muy Santo Padre, la dicha Prin-
 »cesa mi hermana *me reconoció por su Rey é señor*
 »natural de todos estos Regnos é señorios, é me otor-
 »gó é fiso la obediencia é reverencia que debia, é me
 »prometió é juró de me haber é tener é obedescer é
 »servir é seguir en todos los dias de mi vida como á
 »su Rey é señor natural; é asimismo los dichos Ar-
 »zobispo de Toledo é maestre de Santiago é Conde
 »de Osorno, é Adelantado, é los dichos Obispos de
 »Burgos é Coria, é Gomes Manrique é cada uno dellos
 »me reconocieron por su Rey é señor natural é me
 »otorgaron é fesieron la dicha obediencia é reveren-
 »cia é prometieron de me haber é obedescer por su
 »Rey é señor natural en todos los dias de mi vida,
 »é non á otra persona alguna, é de me servir é se-
 »guir bien é leal é verdaderamente como buenos é
 »leales vasallos é súbditos é naturales mios, de lo cual
 »todo me fesieron juramento é pleito-homenage pú-
 »blica é solepemente; é yo movido por el bien de
 »la dicha pas é sosiego é bien de los dichos mis Reg-
 »nos, é por evitar toda la materia de escándalo é di-
 »vision dellos, é por el grand debdo é amor que siem-
 »pre hobe é tengo con la dicha Princesa mi herma-
 »na, é porque ella está en tal edad que mediante la
 »gracia de Dios puede luego casar é haber genera-
 »cion, en manera que estos dichos mis Regnos non
 »queden sin haber en ellos legítimos sucesores de nues-
 »tro linage, *determiné de la rescibir y tomar*, y la
 »rescibí y tomé por Princesa é mi primera heredera é
 »sucesora destos dichos mis Regnos é señorios, é por

*

»tal juré é nombré é intitulé é mandé que fuese res-
 »cibida é nombrada é jurada por los sobredichos *Per-*
 »*lados é Grandes Caballeros* que ende estaban é por
 »*todos los otros de mis Regnos*; é por los Procura-
 »dores de las cibdades é villas dello por Princesa é
 »primera heredera destos dichos mis Regnos é por
 »Regna é señora dellos para despues de mis dias: el
 »cual dicho juramento luego fesieron los dichos *Per-*
 »*lados é Grandes é Caballeros* que asi ende estaban:
 »para lo cual todo el dicho legadó por la abtoridad
 »de la santa Sede Apostólica relaxó todos é cuales-
 »quier juramentos que en contrario é sobre la dicha
 »sucesion é sobre todas las otras cosas susodichas es-
 »tobiesen fechos por cualesquier *Perlados é Grandes*
 »é cibdades é villas é otras cualesquier personas destos
 »dichos mis Regnos é señorios, en cualquier manera,
 »dispensando sobre todo ello plenariamente é interpo-
 »niendo á ello su abtoridad é decreto; é luego yo
 »me volví á la dicha villa de Cadahalso, é conmigo la
 »dicha Princesa mi hermana é el dicho Maestre de
 »Santiago é los otros *Perlados é Grandes* que conmi-
 »go estaban; lo cual todo acordé de vos notificar por-
 »ques rason que lo sepades é dedes á Dios muchas
 »gracias é loores que asi le plogo de poner estós
 »Regnos en union é en toda pas é concordia: Porque
 »vos mando que acatada la lealtad é fidelidad que
 »me debedes, como á vuestro Rey é señor, luego vos
 »redudgades á mi servicio é obediencia é me reco-
 »noscades é juredes por vuestro Rey é señor natu-
 »ral. É por quanto yo á suplicacion de la dicha Prin-
 »cesa mi hermana, *con acuerdo de los dichos Per-*
 »*lados é Caballeros é personas que han estado fue-*
 »*ra de mi obediencia*, todos los crímenes é delitos
 »pasados, viniendo ellos al mi dicho servicio é obe-
 »diencia, é entregándome é fasiéndome entregar to-

»das las cibdades é villas é lugares é fortialesas que
 »me tienen ocupadas, ó por su causa ó con su favor
 »é ayuda me están reveladas, los de allende de los
 »puertos dentro de los quinze dias primeros seguien-
 »tes, é los del Andalucía é del Regno de Murcia
 »dentro de treinta dias, lo qual les mandó que así
 »fagan é cumplan dentro de los dichos términos, so-
 »pena de caer por ello en mal caso, é de perdimien-
 »to de todos sus bienes é vasallos, é villas é logares;
 »é heredamientos é oficios é mercedes é maravedís
 »que en mis libros tienen, é que todo ello faziendo
 »ellos lo contrario, por el mesmo fecho sea confisca-
 »do é aplicado para la mi cámara é fisco, las cua-
 »les dichas mis cartas por mi mandado han seido é son
 »pregonadas é publicadas é fijas en lugar público en
 »la dicha mi Côte: Por ende vosotros faziéndolo así
 »dentro del dicho término, yo por esta dicha mi car-
 »ta remito é perdono á esa dicha cibdad é á los Gran-
 »des é Caballeros é otras cualesquier personas yesi-
 »nas é moradores della, é á cada uno de vos é dellos
 »todos los crímenes é delitos pasados del caso ma-
 »yor al menor inclusive: é otrosi vos mando que lue-
 »go vista esta mi carta, juntos en vuestro cabildo,
 »segund que lo habedes de uso é costumbre, jure-
 »des á la dicha Prínçesa mi hermana é mi primera
 »heredera é sucesora en estos dichos mis Regnos é
 »señoríos en la forma suso contenida: é que asimis-
 »mo enviades luego vuestros Procuradores con vues-
 »tro poder bastante para que en su presencia en vues-
 »tro nombre le fagan el dicho juramento; á los cua-
 »les dichos Procuradores que así enviaredes, vos man-
 »do que dedes é otorguedes vuestro cumplido poder
 »para que con los otros Procuradores de mis Reg-
 »nos hayan de estar é estén en las Córtes que yo
 »nagora mando faser é puedan entender en todas

»las cosas que en las dichas Córtes *se acostumbran*,
 »é hobieren de tratar é faser; é otorgar complideras
 »á servicio de Dios é mio, é bien é pas é sosiego de
 »los dichos mis Regnos. É por cuanto, como sabeis
 »en el año que pasó de mil é cuatrocientos é sesenta
 »é seis años yo envlé mandar que enviasedes á mí
 »vuestros Procuradores de Córtes los cuales envias-
 »tes é *yo mande comenzar á platicar con ellos*, é
 »por las divisiones de los dichos mis Regnos non se
 »pudieron faser é acabar las dichas Córtes, nin se
 »pudo platicar nin concluir con los dichos Procura-
 »dores todas las cosas para que fueron llamados, las
 »cuales *ya agora*, mediante la gracia de Dios en-
 »tiendo platicar é acabar é concluir con ellos en es-
 »tas dichas Córtes, yo vos mando *que luego dedes*
 »é *otorguedes* el dicho vuestro poder bastante á los
 »*misimos* Procuradores que por estonces enviastes é
 »venieron á mí é non á otras personas algunas, cer-
 »tificandovos que si lo contrario fesieredes que non
 »*serán recibidos é en defetto vuestro yo mandaré*
 »*celebrar é acabar las dichas Córtes con los dichos*
 »*Procuradores* que así el dicho año pasado á mí
 »enviastes, por virtud de los poderes que entónces
 »les distes que ante mí fueron presentados: é los
 »unos nin los otros non fagades ende al por algu-
 »na manera sopena de la mi merced é de caer por
 »ello en mal caso é de perder todas vuestras villas
 »é lugares é vasallos é fortalezas é heredamientos é
 »biens é oficios, é todos é cualesquier maravedis que
 »en cualquier manera en los mis libros teneis, lo
 »cual todo, vosotros lo contrario fasiendo, yo por el
 »mesmo fecho desde agora para entónces confisco é
 »aplico é he por confiscado é aplicado para la mi
 »cámara é fisco, sin otra sentencia ni declaracion al-
 »guna: é demás por cualquier é cualesquier por

»quien fíncase de lo así faser é complir mando al
 »ome que vos esta mi carta mostrare que vos empla-
 »se que parescades anté mí en la mi Corte do quier
 »que yo sea, el concejó por vuestro Procurador; é
 »los Caballeros é oficios é las otras personas singu-
 »lares personalmente, del dia que vos emplasare fas-
 »ta quince dias primeros siguientes so la dicha pena,
 »á cada uno, so la cual mando á cualquier escriba-
 »no público que para esto fuere llamado que dé en-
 »de al que la mostrare testimonio signado con su
 »signo, porque yo sepa como se cumple mi manda-
 »do. *E yo la dicha Princesa Doña Isabel* primera
 »heredera é sucesora en estos dichos Regnos é se-
 »ñorios de Castilla é de Leon para despues de los
 »dias del muy alto é muy poderoso Rey mi señor
 »hermano vos ruego é mando que por servicio del
 »dicho señor Rey é mio vosotros fagais é cumplais
 »é pongais luego en obra todo lo que su Alteza por
 »esta carta vos envia mandar, certificándovos que en
 »ello me faredis agradable plaser é servicio: é creed
 »que de lo contrario *habré grande enojo é sentimien-*
 »to, é daré todo favor é ayuda para esecutar en
 »vuestras personas é bienes las penas en que por ello
 »incurriredes. Dado en la villa de Casarrubios del
 »Monte á veinte é quatro dias del mes de setiembre
 »año del nascimiento del nascimiento (*está repetido*)
 »del nuestro Señor Jesucristo de mil é quatrocientos é
 »sesenta é ocho años: Yo el Rey. = Yo la Princesa. =
 »Yo Johan de Oviedo, Secretario del Rey nuestro se-
 »ñor la fise eserchir por su mandado. *Registrada.* =
 »Chancellor. = *Fue sellada de dentro con un sello del*
 »Rey é otro de la Princesa juntos uno con otro, al
 »pie de la carta. En las espaldas della estaban escri-
 »tos estos nombres: Á Hispalensis. El Conde D. Alva-
 »ro. = El Maestre. = El Conde D. Diego. = *Registrada.*

NOTA BENE. En el año 1476 celebraron los Reyes Católicos Cortes en la villa de Madrigal, en las cuales fue jurada y reconocida por Princesa heredera de estos Reinos su hija la Princesa Doña Isabel, en defecto de hijo varón de dichos señores Reyes: y habiéndose en el mismo año concertado casamiento de dicha Princesa con D. Fernando, Príncipe de Capua, hijo del Duque de Calabria (que no tuvo efecto) los Reinos de Castilla representados por dos Procuradores de Burgos, uno de Toledo, uno de Leon, uno de Sevilla, uno de Córdoba, dos de Jaen, uno de Cuenca, uno de Segovia, dos de Ávila, dos de Zamora, dos de Toro, dos de Salamanca, uno de Guadalajara, dos de Soria, dos de Valladolid, y dos de Madrid, renovaron y repitieron el mismo juramento y homenaje en presencia de la misma Princesa en el Alcázar de Segovia á diez y ocho de abril de dicho año, contentándose del referido casamiento, y que aun despues de efectuado, en siendo de edad los contrayentes, habrian por primera heredera á la dicha Princesa Doña Isabel, *sopena de mil veces mil ducados de oro, caso de contravencion, para ella y su marido:* cuya acta pasó por testimonio de Alon de Ávila, Secretario y Notario público.

Convocatoria para la jura del Principe D. Juan.

«D. Fernando é Doña Isabel por la gracia de Dios
 »Rey é Reyna de Castilla &c. Principes de Aragon,
 »é señores de Viscaya é Molina: al concejo, corre-
 »gidor, alcaldes alguasil, regidores caballeros, les-
 »cuderos, oficiales é homes buenos de la noble y leal
 »villa de Madrid, é á cada uno é qualquier de vos
 »salud é gracia: bien sabedes, como á nuestro Se-
 »ñor Dios plógo por su clemencia de nos dar al Prin-

„cipe D. Juan nuestro muy caro é muy amado hijo
 „por primogénito heredero destos nuestros Reinos,
 „y como *es uso é costumbre en ellos que todos los*
 „*próceres é principales Perlados é Caballeros de-*
 „*llos*, por sí é por sus Procuradores bastantes, é las
 „ciudades é villas de nuestros Reinos que *suelen en-*
 „*viar* Procuradores á las Córtes, por sus Procura-
 „dores de Córtes, con sus poderes bastantes envien
 „á obedecer é recibir é jurar al Príncipe nuevamen-
 „te nascido por legítimo heredero de los dichos nues-
 „tros Reinos para despues de los dias de su pro-
 „genitor á quien ha de succeder, por lo cual vos-
 „otros, siguiendo el *dicho uso é loable costumbre*,
 „é continuando la fidelidad é lealtad que siempre
 „esa villa hobo é mostró á los Reyes nuestros proge-
 „nitores é á nosotros hobistes recebido é jurado por
 „vuestros Procuradores que á nos enviastes á las Cór-
 „tes que hesimos en la villa de Madrigal, el año
 „que pasó de setenta y seis á la Infanta Doña Isabel
 „nuestra muy cara é muy amada hija por Princesa
 „heredera de mí la Reina, y por Reina de aquellos
 „Reinos en defetto de varon para despues de mis
 „dias, y prometieron que si yo pasase desta presen-
 „te vida antes que la dicha Princesa hobiese edad
 „complida, que todo lo que yo dispusiese y orde-
 „nase en mi testamento cerca de la gobernacion é ad-
 „ministracion de la persona de la dicha Princesa, é
 „destos dichos Regnos seria obedescido é cumplido
 „por las ciudades é villas é logares dellos y sobre esto
 „hisieron juramento por sí é en las ánimas de cada
 „uno de vos: segund los cual por el nascimiento del
 „dicho Príncipe nuestro hijo é el dicho juramento é
 „rescibimiento que asi fesistes á la dicha Infanta nues-
 „tra hija parece quedar sin efetto, é vosotros siguien-
 „do la vuestra fidelidad, é guardando *la dicha cos-*

«tumbre, é compliendo lo que debeis, sodes tenidos
 «de enviar otra vez procuradores de Córtes para ha-
 «cer otro tal recebimiento é juramento al dicho Prín-
 «cipe nuestro hijo: y otrosi: bien sabedes como en-
 «tre las otras ordenanzas que se hicieron en la junta
 «general de la hermandad que se hizo en esa dicha
 «villa este presente año, se contiene en dos orde-
 «nanzas: su tenor de las quales es este que se sigue:
 «otrosi sepan todos é sea público é manifiesto á es-
 «tos dichos Reinos que los dichos Rey é Reyna nues-
 «tros señores, *por haser bien é merced á sus jue-*
 «*mblos é subditos é naturales, é en alguna emienda*
 «*é satisfacion de su fidelidad é fatigas é trabajos,*
 «*que por su servicio han recebido é reciben, han pro-*
 «*metido é prometen é dado su fe é palabra real de*
 «*no echar ni repartir ni pedir pedido ni monedas,*
 «*ni empréstidos, ni otros pechos algunos sobre las*
 «*cibdades, é villas é logares destos dichos sus Reg-*
 «*nos que han entrado ó entraren ó contribuyeren*
 «*en las dichas hermandades todos los dichos tres*
 «*años que á sus Altesas son otorgados; mas que se-*
 «*rán libres é francos durante el dicho tiempo, pa-*
 «*gando la dicha gente, é contribuyendo en los gas-*
 «*tos de la dicha hermandad todos los dichos tres años:*
 «*lo cual sus Altesas de su mera liberalidad, sin ins-*
 «*tancia nin suplicacion de persona alguna prome-*
 «*tieron é otorgaron personalmente en la dicha nuestra*
 «*junta é congregacion general en prescencia de los di-*
 «*chos Diputados é Procuradores é mensageros de los*
 «*dichos sus Reinos é señoríos, é quedó é fue asi asenta-*
 «*do é convenido por pacto é conveniencia rata é fir-*
 «*me fecha entre sus Altesas é los dichos sus Regnos:*
 «*é otrosi prometieron sus Altesas é dieron su fe Real*
 «*que si algunas cibdades é villas é lugares hobiere*
 «*en sus Reinos asi de su Corona Real como de seño-*

»rios é abadengos é behetrias *que no quisieren ser obe-*
 »dientes nin entrar nin continuar los dichos tres años
 »en las dichas hermandades, que sus Altesas les *man-*
 »darian echar é repartir luego pedidos é monedas, é
 »aquellos se cogerán é cobrarán de los tales lugares
 »rebeldes para los gastos é necesidades de sus Reales
 »señorios: por manera que sientan mayor daño é de-
 »trimento de su rebelion que sintieran si fueran obe-
 »dientes, é contribuyeran en la dicha hermandad: é
 »que si non vinieren é se encabezaren é pagar en de-
 »aqui al dia de San Juan de junio, que sean habidos
 »por rebeldes é contumases, é se lance é repartan so-
 »bre ellos los dichos pedidos é monedas: é algunas de
 »las dichas cibdades é villas é logares de los dichos
 »nuestros Reinos, contra el tenor é forma de la dicha
 »ordenanza *no han querido entrar en la dicha her-*
 »mandad, por lo cual han incurrido en las dichas
 »penas, é son tenudos é obligados de pagar los di-
 »chos pedidos é monedas, é que las otras dichas cib-
 »dades é villas é logares que han entrado en la di-
 »cha hermandad, gosen de *la libertad é esencion que*
 »nos les dimos: é que durante el tiempo de la dicha
 »hermandad no les sean echados ni repartidos pedi-
 »dos é monedas; ni lo paguen: Por ende nos vos man-
 »damos que luego que esta nuestra carta vos fuere
 »notificada por cualquier persona, eligades é nom-
 »bredeis vuestros procuradores de Córtes, y les dedes
 »y otorgnedes vuestro poder bastante para que ven-
 »gan y parescan y se presenten ante nos y antel di-
 »cho Príncipe nuestro hijo á donde quiera que nos
 »estobieremos á quince dias del mes de enero del año
 »primero que viene, con el dicho vuestro poder para
 »haser el dicho *recibimiento* y juramento al dicho
 »Príncipe nuestro hijo en la forma é manera que por
 »la dicha Infanta nuestra hija fué fecho: y para ha-

*

„ser ordenar y otorgar todas las cosas que para es-
 „cucion dello fueren necesarias é complideras: y para
 „otorgar y echar pechos y pedidos é monedas sobre
 „las cibdades é villas é lugares de nuestros Reinos
 „que no han entrado en la dicha hermandad segund
 „el tenor é forma de las dichas ordenanzas: é que
 „non los puedan echar sobre las otras tierras que han
 „entrado en la dicha hermandad á las cuales nos en-
 „tendemos guardar lo susodicho por nos prometido:
 „y otrosi para platicar y hacer y otorgar por Cór-
 „tes, y en vos y en nombre de los dichos nuestros
 „Reinos todas las otras cosas é cada una dellas que
 „nos vieremos ser complideras á nuestro servicio y
 „al bien comun de los dichos nuestros Reinos: é non
 „fagades ende al por alguna manera, sopena de la
 „nuestra merced é de privacion de los oficios, é de
 „confiscacion de los bienes de los que lo contrario fi-
 „sieren, para la nuestra cámara é fisco: é demás sed
 „ciertos que pasado el dicho plazo mandarémos ese-
 „cutar en los que lo susodicho non complieren las
 „dichas penas: é que mandarémos entender en las
 „dichas Córtes con los Procuradores que á ellas vi-
 „nieren, sin atender á los ausentes, é de como esta
 „nuestra carta vos fuere notificada mandamos á cual-
 „quier escribano público que para esto fuere llama-
 „do que dé ende al que vos la mostráre testimonio
 „signado con su signo porque nos sepamos en como se
 „cumple nuestro mandado. Dada en la muy noble é
 „muy leal cibdad de Córdoba á trece dias del mes
 „de noviembre año del nascimiento de nuestro Señor
 „Jesucristo de mil é quatrocientos é setenta é ocho
 „años. =Yo el Rey. =Yo la Reina. =Yo Fernand Al-
 „vares de Toledo secretario del Rey é Reyna nues-
 „tros señores la fis escrebir por su mandado. =Re-
 „gistrada. =Diego Vasques, Chanciller.”

Convocatoria para la jura de la Princesa Doña Isabel, despues de la muerte de su hermano el Principe D. Juan.

AÑO 1498.

«D. Fernando é Doña Isabel por la gracia de
 »Dios Rey é Reyna de Castilla de Leon &c. Señores de Viscaya é de Molina, Duques de Athenas
 »é de Neopatria, Condes del Rosellon é de Cerda-
 »nia, Marqueses de Oristan é de Gociano &c. Al
 »Corregidor alcaldes, alguasiles, regidores, caballe-
 »ros, escuderos ofisiales é homes buenos de la no-
 »ble villa de Madrid, salud é gracia. Bien sabedes
 »como plogo á Dios nuestro Señor de llevar para sí
 »al muy ilustre Principe D. Juan nuestro primogé-
 »nito heredero que habia de ser destos nuestros Rei-
 »nos é señorios; por lo cual quedó por nuestra fija
 »primogénita y heredera destos nuestros Reinos é se-
 »ñorios para despues de los dias de mí la Reyna en
 »defetto de varon la Serenisima Doña Isabel Reyna
 »de Portugal nuestra fija, mayor legítima: é porque
 »segund las leyes é uso é costumbre destos nuestros
 »Reinos usada é guardada en ellos los Procurado-
 »res de las cibdades é villas dellos *que suelen ser lla-*
 »*mmados á Cortes*, juntos en ellas han de recebir é
 »jurar al fijo ó fija primogénito y heredero de su pa-
 »dre ó madre, de cuya sucesion se trata por Prin-
 »cipe y heredero para despues de los dias de aquel
 »á quien succediere: é para questo se faga los di-
 »chos vuestros Procuradores deben ser llamados á
 »Cortes, y sobre esto mandamos dar para vos esta
 »nuestra carta, por la qual vos mandamos que lue-
 »go que vos fuere notificada por Gutierre Pello, nues-

«tro repostero de camas que para ello enviamos, jun-
 «tos en vuestro concejo, eligades é nombredes vues-
 «tros Procuradores de Córtes y les dedes é otorgue-
 «des vuestro poder bastante para que vengán é pa-
 «rescan, y se presenten ante nos en la muy noble
 «cibdad de Toledo á catorse dias del mes de abril
 «deste presente año de la data desta nuestra carta,
 «con el dicho vuestro poder para hacer el dicho re-
 «cibimiento é juramento á la dicha Serenísim^a Rey-
 «na de Portugal nuestra hija por Princesa é nuestra
 «legítima heredera destos nuestros Reinos de Casti-
 «lla é de Leon é de Granada, en defeto de varon
 «para despues de los dias de mi la Reyna, *segund,*
 «*é como é en la forma é manera que por mí fuere*
 «*dispuesto é ordenado*; é al Serenísim^o Rey de Por-
 «tugal, como á su legítimo marido: Porque vos man-
 «damos que enviades los dichos vuestros Procurado-
 «res constituidos en la forma é manera susodicha á
 «la dicha cibdad de Toledo, para el dicho tiempo,
 «con el dicho vuestro poder especial, *y esó mismo*
 «*con poder general* para platicar é facer é otorgar
 «por Córtes é en voz y en nombre de los dichos
 «nuestros Reinos todas las otras cosas é cada una
 «dellas *que nos vieremos ser complideras á nuestro*
 «*servicio*, é al bien comun de los dichos nuestros
 «Reinos. É los unos nin los otros non fagades nin
 «fagan ende al por alguna manera, sopena de la
 «nuestra merced é de dies mil maravedis para la
 «nuestra cámara, á cada uno que lo contrario ficie-
 «re: é demas mandamos al home que vos esta nues-
 «tra carta mostrare que vos emplaze que paresca-
 «des ante nos en la nuestra Corte do quier que nos
 «seamos del dia que vos emplazare fasta quince dias
 «primeros siguientes, so la dicha pena, so la cual
 «mandamos á cualquier escribano público que para

«esto fuere llamado que dé ende al que vos la mos-
 «trare testimonio signado con su signo, porque nos
 «sepamos en como se cumple nuestro mandado. Da-
 «da en la villa de Alcalá de Henares á diez é seis
 «dias del mes de marzo, año del nascimiento de nues-
 «tro Señor Jesucristo de mil é quatrocientos é noyen-
 «ta é ocho años. = Yo el Rey. = Yo la Reyna. =
 «Yo Miguel Peres de Almazan, Secretario del Rey
 «é de la Reyna nuestros señores la fice escrebir por
 «su mandado. = Registrada. = Juan de Vergara. =
 «Juan Lopes, Chanceller.

*Jura de la Reyna Doña Juana y del Rey D. Fe-
 lipe I. su marido, y reconocimiento del Principe
 D. Carlos su hijo.*

AÑO 1506.

“En la muy noble villa de Valladolid á doce dias
 «del mes de julio año del nascimiento de nuestro señor
 «Jesucristo de mil é quinientos é seis años, estando
 «dentro de los palacios Reales donde posan los muy
 «altos é muy poderosos el Rey D. Felipe é la Rey-
 «na Doña Juana nuestros soberanos señores que son
 «en la calle de la Corredera de san Pablo de la di-
 «cha villa, casas que son del Marques de Asforgia,
 «y estando presentes sus Altezas; los Procuradores
 «de las ciudades é villas destos Reinos é señorios de
 «Castilla é de Leon, de Granada &c. que están en
 «Córtes con sus Altezas en esta dicha villa que son,
 «por la muy noble cibdad de *Burgos*, el Licencia-
 «do Diego Gonzalez del Castillo, é Gonzalo de Car-
 «tagena, é por la muy noble cibdad de *Leon* D. Mar-
 «tin Vazquez de Acuña, é Hernando de Santandres,
 «é por la muy noble ciudad de *Granada* D. Luis

„de Mendoza, é Gomes de Santillana, é por la muy
 „noble ciudad de *Toledo* Pero Lopes de Padilla é el
 „jurado Miguel de Hita, é por la muy noble ciu-
 „dad de *Sevilla* Pero Ortiz de Sandoval, é Hernan-
 „do de Santillana: é por la muy noble ciudad de
 „*Córdoba* Gonzalo Cabrera é Pero de Angulo, é
 „por la muy noble ciudad de *Murcia* el Dotor An-
 „ton Martinez de Cáscales, é por la muy noble ciu-
 „dad de *Jaen* D. Rodrigo Mexía, é Gomez Coello,
 „é por la muy noble ciudad de *Cuenca* Hernando de
 „Valdés: é por la noble ciudad de *Zamora* D. Juan
 „de Acuña: é por la noble ciudad de *Soria* Hernan
 „Morales é Martin Ruiz de Ledesma, é por la no-
 „ble ciudad de *Segovia* Juan Vazquez, é por la
 „noble ciudad de *Toro* D. Hernando de Ulloa é Pe-
 „dro de Bazan, é por la noble ciudad de *Salamanca*
 „D. Alonso de Acebedo. é Juan de Texeda, é por la
 „noble ciudad de *Avila* el secretario Pedro de Tor-
 „res, é Sancho Sanchez de Ávila, é por la noble ciu-
 „dad de *Guadalajara* D. Apóstol de Castilla é Fran-
 „cisco Garcia, é por la noble villa de *Valladolid* el
 „Licenciado Caraveo, é por la noble villa de *Madrid*
 „Lopez Zapata é Francisco de Alcalá: é dijeron á sus
 „Altezas que bien sabian que segun las leyes é anti-
 „guas costumbres destos Reinos de España, é guar-
 „dando é cumpliendo lo que de derecho deben é son
 „obligados é su lealtad é fidelidad los obliga, é si-
 „guiendo lo que antiguamente los Procuradores de
 „las ciudades é villas destos dichos Reinos hicieron é
 „acostumbraron haser, é por virtud de los poderes
 „que para ello tienen, y les son otorgados, y reco-
 „nociendo lo susodicho dicen: que han é resciben á
 „los señores muy altos é muy poderosos señores el Rey
 „é la Reyna nuestros señores por Reyes é señores des-
 „tos dichos Reinos é señoríos, en esta manera: á la

«dicha señora Reyna Doña Juana nuestra señora, hi-
 «ja legítima primogénita heredera de la señora Rei-
 «na Doña Isabel que haya gloria, por Reyna verda-
 «dera é legítima sucesora, é *señora natural pro-*
 «*pietaria* destos dichos Reinos é señoríos, é al dicho
 «señor Rey D. Felipe nuestro señor por Rey é ver-
 «dadero é legítimo señor como á su legítimo marido
 «de la dicha señora Reyna Doña Juana nuestra se-
 «ñora, é que por tales Reyes é señores los nombran
 «é intitulan é los nombrarán é intitularán de aquí
 «adelante, é les dan é prestan la obediencia é reve-
 «rencia é subgecion é vasallage que como súbditos
 «é naturales vasallos los deben é son obligados á les
 «dar é prestar y prometen que les serán buenos é lea-
 «les vasallos é súbditos é naturales é do quier que
 «vieren é supieren de su daño lo estorbaran é arre-
 «drarán é farán é cumplirán é guardarán sus Reales
 «mandamientos é cumplirán todo lo otro que como
 «buenos é leales é obedientes é súbditos é naturales
 «vasallos deben é son obligados á faser é complir se-
 «gund las leyes é fueros é *antigua costumbre* destos
 «Reinos lo dispone, y en señal que les dan y protes-
 «tan la dicha obediencia é reverencia é subgeccion é
 «vasallage á sus Altesas, besan sus Reales manos é
 «por mayor validacion de lo susodicho, vosótro los
 «dichos Procuradores jurais á Dios por vosótro é en
 «vuestras ánimas é en las ánimas de vuestros cons-
 «tituyentes á la Cruz é á las palabras de los santos
 «Evangelios que están en este libro en que cada uno
 «de vos pone su mano derecha corporalmente que vos
 «é vuestros constituyentes, y los que despues de vo-
 «sotros fueren teneis é guardaréis é cumpliréis leal,
 «realmente, é con efecto lo de suso contenido, é ca-
 «da una cosa é parte dello, é que contra ello non
 «vireis ni verpéis pasaréis en tiempo alguno, ni por

«alguna manera, é prometeis é jurais é quereis que
 «si así lo hicieredes é cumplieredes Dios Todopode-
 «roso vos ayude en este mundo á los cuerpos é en el
 «otro á las ánimas donde mas habeis de durar, é si
 «lo contrario hicieredes que él vos lo demande
 «mal é caramentè como aquellos que juran su san-
 «to nombre en vano? é allende que seais perjuros é
 «infames é fementidos, é cayais en caso de traición
 «é de menos valer é que incurrais en las otras pe-
 «nas en que caen é incurren los que van é pasan
 «contra la fidelidad que deben á sus Principes é se-
 «ñores naturales; cada uno de vos decís si juro? é
 «á la confusion del juramento respondeis é decís,
 «amen?

«Otro si á mayor abundamiento é por mayor fir-
 «meza de todo lo susodicho cada uno de vos haceis
 «pleyto-homenage como Caballeros é como hijosdal-
 «go en manos de D. Garci Laso de la Vega, Comen-
 «dador mayor de León, de la Orden é Caballería de
 «Santiago que de vosotros le recibe, una é dos é tres
 «veces, é una é dos é tres veces, é una dos é tres
 «veces, segund fuero é costumbre de España que
 «terneis é guardareis é cumplireis todo lo susodicho
 «é cada una cosa é parte dello, é que non íreis nin
 «verneis nin pasareis contra ellò directe ni indirec-
 «te en tiempo alguno; nin por alguna manera, so-
 «pena de caer en caso de traición é de menos va-
 «ler, é en las otras penas é casos en que caen é in-
 «curren los que quebrantan el pleyto-homenage fe-
 «cho á sus Reis é señores naturales? Otro si luego á
 «la hora estando presentes los muy altos é muy po-
 «derosos señores el Rey D. Felipe é la Reyna Do-
 «ña Juana nuestros Soberanos señores los dichos Pro-
 «curadores de las dichas cibdades é villas de estos Rei-
 «nos de Castilla é de León, é de Granada &c. di-

»jeron todos juntamente é de una concordia é volun-
 »tad, é cada uno por sí, en nombre de sus consti-
 »tuyentes que guardando é cumpliendo lo que de de-
 »recho é leys destos Reinos é antigua costumbre de
 »España deben é son obligados, é su lealtad y fide-
 »lidad los obliga, é por virtud de los poderes que
 »para ello tienen y les son otorgados Dicen: que te-
 »conociendo lo susodicho que hán é resciben é tienen
 »é juran al muy alto é muy excelente señor *D. Carlos*
 »hijo primogénito é heredero é legítimo sucesor des-
 »tos Regnos de Castilla é de Leon é de Granada &c.
 »para despues de los dias de la dicha Reyna Doña
 »Juana nuestra señora, á la cual Dios nuestro Se-
 »ñor deje vevir é reinar por muchos tiempos é bue-
 »nös con vida é salud del Rey *D. Felipe* nuestro
 »señor por Rey é señor é *propietario* destos dichos
 »Reinos, é por mayor validacion de todo lo susodi-
 »cho cada uno de vos los dichos Procuradores ha-
 »ñeis pleito-homenaje en manos de *D. Garcilaso* de
 »la Vega, Comendador mayor de Leon, de la Ór-
 »den é Caballería de Santiago, que de vosotros res-
 »cibe una é dos é tres veces, una é dos é tres ve-
 »ces; una é dos é tres veces, segun fuero é costum-
 »bre de España que terneis é guardareis é compli-
 »reis todo lo susodicho é cada una cosa é parte dello,
 »é que no ireis ni pasareis contra ello direkte ni in-
 »direkte, en tiempo alguno, ni por alguna manera,
 »sopena de caer en caso de traicion é de menos va-
 »ler, y en las otras penas é casos en que caen é
 »incurren los que quebrantan el pleito-homenaje he-
 »cho á sus Rey é Reyna é señores naturales. De lo
 »cual todo sus Altesas dicen que lo piden por tes-
 »timonio á vos los dichos Escribanos de Cortes; testigos
 »que fueron presentes á todo lo susodicho el muy
 »reverendísimo señor *D. Fray Francisco Ximenez*

»Arzobispo de Toledo Primado de las Españas, Chan-
 »ciller mayor de Castilla, é el Marques D. Diego Lo-
 »pes Pacheco, Duque de Escalona, é D. Alonso Te-
 »llo Giron, cuya es Montalban, é el reverendo in-
 »Cristo Padre D. Diego Ramires de Gusman, Obis-
 »po de Catania: é nos Bartolomé Ruiz de Castañe-
 »da é Dia Sanches Delgadillo Escribanos de cáma-
 »ra del Rey é de la Reyna nuestros señores, é Es-
 »cribanos de las dichas Cortes, presentes fuimos á to-
 »do lo que dicho es en uno con los dichos testigos,
 »é por ende ficimos aqui nuestros signos á tales ††
 »en testimonio de verdad. = Bartolomé Ruiz. = Dia
 »Sanchez."

Juramento hecho al Reino por el Rey D. Felipe I.

AÑO 1506.

»En la noble villa de Valladolid á doce dias del
 »mes de julio año del nascimiento de nuestro Señor
 »Jesucristo de mil é quinientos é seis años estando
 »dentro de los palacios Reales donde posan los muy
 »altos é poderosos señores el Rey D. Felipe, é la Rey-
 »na Doña Juana nuestros soberanos señores que son
 »en la calle de la Corredera de San Pablo de la di-
 »cha villa, casas que son del Marques de Astorga, y
 »estando presentes sus Altezas, los Procuradores de
 »las ciudades é villas destos Reinos é señorios de Cas-
 »tilla é de Leon é de Granada &c. que están en Cór-
 »tes con sus Altezas en esta dicha villa que son por
 »la muy noble ciudad de *Burgos* el licenciado Diego
 »Gonzalez del Castillo, é Gonzalo de Cartagena (*Si-
 »guen los mismos Procuradores que contiene el do-
 »cumento anterior, añadiendo en los de Valladolid
 »á D. Pedro de Castilla.*) é digeron á sus Altezas.

»que bien sabian segun las leyes é antiguas costum-
 »bres destos Reinos de España los Reyes que en ellos
 »reinan é suceden han de jurar á estos sus Reinos é
 »señorios é á las ciudades villas é lugares dellos que
 »tornán é guardarán el patrimonio de la Corona Real
 »dellos; que no enagenarán las ciudades villas é lu-
 »gares ni los términos y jurisdicciones, ni rentas ni
 »pechos ni derechos, ni otra cosa alguna pertenes-
 »ciente á la Corona Real destos dichos Reinos é se-
 »ñorios, é han de confirmar é jurar los previllejos,
 »libertades franquezas é escenciones, ordenanzas, usos
 »é costumbres; é conservará los propios é rentas é de-
 »rechos é jurerdicciones que las dichas ciudades é vi-
 »llas tienen é poscen, é ansi les será todo guardado,
 »é que no le será quitado ni diminuido ni mengüado,
 »ni suspenso por sus Reales personas ni por su man-
 »dado: Por ende que suplicaban é suplicaron á sus
 »Altezas qué les pluguiese tubiesen por bien de lo ju-
 »rar é confirmar é aprobar ansi como de suso se con-
 »tiene, é cada cosa é parte dello, é que de la dicha
 »confirmacion ó juramento les mandase dar sus car-
 »tas de confirmacion, conforme á las leyes de estos
 »Reinos. El luego los dichos muy altos é muy podé-
 »rosos el Rey D. Felipe é la Reyna Doña Juana nues-
 »tros señores que presentes estaban dixeron: *que por*
 »*hacer bien é merced á estos sus Reinos é señorios,*
 »é á las ciudades, villas é lugares dellos, é cada uno
 »dellos en general é particular, é por cumplir lo que
 »las leyes destos sus Reinos disponen; que manda-
 »ban é mandaron traer ante sí una cruz é un libro
 »misal, é asi traída é teniendolo en sus manos el re-
 »verendo señor D. Francisco Ximenez Arzobispo de
 »Toledo, estando presentes otros algunos Grandes é
 »Caballeros destos Reinos, é pusieron sus manos de-
 »rechas sobre la cruz é los santos Evangelios, é pue-

»tas dixerón: que ellos é cada uno dellos juraban é
 »juraron á Dios, é á Santa Maria, é á las palabras
 »de aquellos santos Evangelios en que pusieron sus
 »manos derechas, é prometían é prometieron por su
 »fee é palabra Real á las dichas ciudades é villas é
 »lugares en cuyo nombre los dichos Procuradores ha-
 »bian venido á las dichas Córtes, é á las otras pro-
 »vincias é ciudades, villas é lugares que representan
 »estos Reinos, cómo si cada uno dellos en particu-
 »lar aqui fuesen nombrados, que ellos é cada uno
 »dellos ternian é guardarian é ternán é guardarán el
 »patrimonio de la Corona Real destos dichos Reinos
 »é señorios é que no enagenarán las ciudades, ni vi-
 »llas é lugares, ni los términos ni jurisdicciones ni ren-
 »tas, ni pechos ni derechos ni otra cosa alguna de-
 »llos, ni otra cosa alguna de lo que pertenesce al á
 »Corona Real é patrimonio Real que hoy dia tienen
 »é poseen é les pertenesce ó pertenesciere de aqui
 »adelante, é si lo enagenaren que la tal merced é
 »enagenacion sea en sí ninguna é de ningun valor é
 »efecto, é que por la tal merced y enagenacion no
 »se adquiriera derecho ni posesion á la persona á quien
 »ó en quien se hiciere la tal merced ó enagenacion,
 »é que guardarán las leys é fueros destos Reinos, es-
 »pecialmente la ley de Valladolid, en quanto la di-
 »cha ley hace é dispone en favor deste acto é con-
 »trato é juramento que cerca desto dispone, é que
 »confirmaban é confirmaron á las dichas ciudades é
 »villas é lugares é provincias é á cada una dellas las
 »libertades é previlegios é franquezas, cartas é mer-
 »cedes é concesiones que tienen, ansi sobre su con-
 »servacion en el patrimonio de la Corona Real, co-
 »mo en las otras cosas en los dichos sus previlegios
 »contenidas; é ansimismo las ordenanzas é buenos
 »usos é costumbres, propios, rentas, derechos, é tér-

»minos, é jurediciones, que tienen é poseen, é han
 »tenido é poscido; é que no les quitarán ni diminui-
 »rán ni quebrantarán por sí ni por su Real manda-
 »do, ni en otra forma alguna, agora, ni en ningund
 »tiempo, por ninguna razon, ni causa que les mue-
 »va: así Dios les ayudase, é aquellos santos Evan-
 »gelios: amen: é que *mandaban é mandaron*, que
 »ansi les fuere guardado é cumplido, é que perso-
 »na ni personas algunas no les fuesen ni pasasen con-
 »tra lo susodicho ni contra cosa alguna ni parte dello,
 »agora ni de aqui adelante, por ningund tiempo ni
 »por alguna manera, sopena de la su meroed, é de
 »las penas en los dichos privilegios contenidas. É
 »luego todos los dichos Procuradores, é cada uno
 »dellos, en nombre de sus constituyentes dixerón: *que*
 »*besaban é besaron sus Reales manos* por ello: é que
 »rescibian el dicho juramento é la dicha aprobacion
 »é confirmacion de las dichas cosas de suso declara-
 »das, é pidieron á nos los Escribanos de las dichas
 »Córtes que presentes estabamos que se lo diesemos
 »ansi por testimonio, é á los presentes rogaron que
 »fuesen de ello testigos; que fueron testigos que es-
 »taban presentes á lo que dicho es el Marques D. Die-
 »go Lopez Pacheco, é D. Alonso Telló Giron, é
 »D. Diego Ramirez de Guzman Obispo de Catania, y
 »otros muchos Caballeros que ay estaban presentes:
 »É nos Bartolomé Ruiz de Castañeda, é Dia San-
 »ches Delgadillo Escribanos de cámara del Rey é de
 »la Reyna nuestros señores y Escribanos de las dichas
 »Córtes, presentes fuimos á todo lo que dicho es en
 »uno con los dichos testigos, é por ende ficimos nues-
 »tros signos á tales †† en testimonio de verdad. = Bar-
 »tolomé Ruiz. = Dia Sanchez.”

El mismo juramento en términos idénticos hizo
 Carlos V en Valladolid el dia siete de hebrero de

mil quinientos diez y ocho años en la iglesia del monasterio de San Pablo de la misma villa en presencia de las personas y familia Real que allí se hallaban, y de muchos Prelados, Grandes, Señores y Caballeros, y de los Procuradores de las Córtes por las diez y seis ciudades y dos villas que á la sazón tenían voto en ellas, por ante los secretarios Bartolomé Ruiz de Castañeda y Antonio Villegas, y Luis Sanchez Delgadillo y Juan de la Hoz, escribanos de las Córtes. = El referido juramento lo solicitó D. Garcia de Padilla, del Consejo de su Alteza y letrado de las Córtes, *de pedimento de los Prelados, y Grandes, y Caballeros y Procuradores de Córtes.*